

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.408 · 1986

LEY 10.408

Boletín Oficial, 10 de julio de 1986 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.408

LEY10408

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 8 de la Ley 5.965, modificada por los Decretos-Leyes 7.846/72 y 8.772/77 por el siguiente:

"Artículo 8.- Los infractores de la presente ley serán pasibles de una multa desde CIEN AUSTRALES (A 100) hasta CIEN MIL AUSTRALES (A 100.000), las que serán graduadas de acuerdo a la importancia de la contravención.

El Poder Ejecutivo deberá actualizar trimestralmente los montos establecidos en este artículo, de conformidad a las variaciones del índice de precios al consumidor (costo de vida), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

ARTÍCULO 2°. Deróganse los Decretos-Leyes 7.846/72 y 8.772/77, y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.408. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).